

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estadeteras de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

APERTURA Y CIERRE



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pesos. Cént.
Tres meses.....	4
Seis.....	7
Un año.....	12 50
Tres meses.....	4 50
Seis.....	8 50
Un año.....	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), que salió del Real Sitio de San Ildefonso á las nueve de la noche de ayer con dirección á los baños de Bebelú, continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (Q. D. G.) y Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Sanidad.

El Director general de Sanidad, en telegrama 12 noche de ayer, me dice lo siguiente:

«La salud pública sigue en España en el mismo estado satisfactorio.—Las noticias de Francia son las siguientes:—En Marsella desde las 8 noche de ayer á igual hora de hoy, han ocurrido 38 defunciones del cólera, de ellas 28 en la ciudad, 2 en los arrabales y 3 en el hospital Pharo; además anuncia nuestro Cónsul de aquella, que desde las 7 de la tarde del 23 á igual hora de ayer 24, ocurrieron en Bon Benconre una en Valence y otra en el estanque de Berre, á bordo de una tartana procedente de Marsella.—El mismo Cónsul de Marsella avisa que en Tolon han ocurrido desde ayer tarde á medio dia de hoy 18 defunciones de la enfermedad asiática.—No se ha recibido el parte de nuestro Vicecónsul en Tolon ni noticias de Arlés.»

Soria, 26 de Julio de 1884.

El Gobernador civil,
José de Vilches.

El Director general de Sanidad comunica lo siguiente:

«Dose de la noche del 26 al 27.—Ninguna alteración en la salud pública en España.

«Esta Dirección general se ha visto hoy sorprendida con la noticia oficial de que el Gobierno portugués había declarado infiacionado de cólera morbo el puerto de Huelva y sospechosos los de Cádiz y Ayamonte; no existe fundamento alguno para esta grave determinación del Gobierno de la Nación vecina.—Hace cuatro días llegó á Huelva un vapor inglés, y un marinero de su tripulación se sintió enfermo de cólico; en atención á las circunstancias y como medida de extrema precaución el barco fué enviado al lazareto de San Simón, en Vigo, recomendándose la mayor vigilancia y el más absoluto aislamiento de la nave. Llegó ésta al lazareto, y según telegrama recibido en esta Dirección todos los tripulantes se hallan en perfecto estado de salud, y entre ellos el marinero que sufrió el cólico, entre-

ramente restablecido.—No hay, pues, motivo alguno de alarma por la resolución del Gobierno portugués, que ya sabrá por nuestro representante cerca de S. M. F. que la salud pública en toda España es satisfactoria.

»Las noticias de Francia recibidas hoy son las siguientes:—En Marsella, 58 defunciones del cólera desde las 8 de la noche de ayer á igual hora de hoy.—En Arlés 15 defunciones en el mismo tiempo, y en Tolon 9.»

Soria, 27 de Julio de 1884.

El Gobernador civil,
José de Vilches.

«No hay novedad en salud pública en toda España.—Las noticias de Francia son las siguientes:—En Marsella desde las 8 de la noche de ayer á igual hora de hoy, han ocurrido 36 defunciones del cólera.—En Tolon en el mismo espacio de tiempo 8 y 12 en Arlés.—En este la salud es buena.»

Soria, 28 de Julio de 1884.

El Gobernador civil,
José de Vilches.

Circular núm. 126.

Considerando urgente reunir en sesión extraordinaria la Excmo. Diputación provincial, á fin de secundar las disposiciones que en las presentes circunstancias ha tomado el Gobierno de S. M. (que Dios guarde) para salvar la Nación del contagio que en la frontera de Francia la amenaza, y cuyas disposiciones han dado hasta ahora tan felices resultados, y usando de las atribuciones que me confiere el art. 61 de la ley provincial vigente, queda desde luego convocada la Excm. Diputación á sesión extraordinaria para el jueves 7 del próximo Agosto á las doce de su mañana en su sala de sesiones, al objeto de tratar de los asuntos siguientes:

1.º Acordar los recursos provinciales para prevenir ó hacer frente á cualquiera eventualidad contraria al mantenimiento de la salud pública.

2.º Sobre el estado en que se encuentra la recaudación de fondos provinciales y medios que han de emplear para hacer efectivos los descubiertos que existan.

3.º Despachar las ordenanzas municipales de varios pueblos.

Y 4.º Informar el expediente relativo á la segregación del partido judicial de Agreda, de la villa de Yanguas y pueblos de su antigua comunidad.

Soria, 26 de Julio de 1884.

El Gobernador civil,
José de Vilches.

Circular núm. 127.

Presupuestos.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan con lo terminantemente dispuesto en el art. 156 de la vigente ley municipal, y no pudiendo este Gobierno de provincia consentir por más tiempo semejante abandono en tan importante servicio, he acordado prevenir á los mismos que, si en el impropio

plazo de 13 días no remiten los dos ejemplares del presupuesto municipal del actual año económico, les será exigida á cada uno de los individuos que constituyan las referidas corporaciones la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con que desde ahora quedan conminados.

Soria, 27 de Julio de 1884.

El Gobernador civil,
José de Vilches.

Pueblos que se citan...

Partido de Agreda.—Aldehuelas, Cigudosa, Ciriña, Esteras de Soria, Fuentestrún, Oncata y Valdeprado.

Partido de Almazán.—Bayubas de Abajo, Borjabad, Fuentelmonge, Fuentepinilla, Revilla (la), Riba de Escalote, Serón, Valtuena y Velamazán.

Partido del Burgo de Osma.—Aldea de San Estebán, Aylagás, Berzosa, Fuenteramegil, Muriel Viejo, Navaleño, Peñalba y Quintanillas de Gormaz.

Partido de Medinaceli.—Aguilar de Montuenga, Marazovel y Montuenga.

Partido de Soria.—Alconaba, Arévalo, Candilhera, Covaleda, Hinojosa de la Sierra, Muedra (la), Portelrubio, San Andrés de Almarza, Torrearevalo, Torruhia, Villar del Ala, Villaseca de Arciel y Vinuesa.

Circular núm. 128.

Según me participa el Alcalde de Almazán se halla recogida en dicha villa una mula de las señas siguientes:

Edad cerrada, pelo castaño claro, alzada seis cuartas y media, lleva una cabezada de correa y una soga de esparto rodeada al cuello; sin herrar de ninguna pata.

Lo que he dispuesto insertarlo en este Boletín oficial para conocimiento del dueño.

Soria, 27 de Julio de 1884.

El Gobernador civil,
José de Vilches.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LA DIPUTACIÓN DE SORIA.

Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con asistencia del Sr. Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuación se expresan:

	Pesos. Cént.
Racion de pan de 70 decágramos.	0 24
Id. de cebada de 3'95 kilogramos.	0 72
Id. de paja de 6 id.	0 33
Litra de aceite.	1 18
Carbon, kilogramo.	0 10
Id. de leña.	0 04

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.º de la Real Orden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria, 23 de Julio de 1884.—El Vicepresidente Tovar.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.—ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

ESTADO demostrativo de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen durante el mes de Agosto próximo.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE	
							Pesos	Cént.
D. Romualdo Ramos.	Heredad.	Estado.	248	Villasayas.	19	2 Agosto 1884.	23	13
Antonio Remacha.	Idem.	Idem.	117	Almazan.	16	26 id.	250	
Julian Martinez.	Casa.	Idem.	160	Agreda.	16	11 id.	13	50
Manuel Sanz Pinilla.	Heredad.	Idem.	267	Moron.	13	13 id.	525	
Isidro Alejandre.	Idem.	Clero.	2170	Morales.	20	11 id.	62	75
Gervasio de Francisco.	Idem.	Idem.	1257	Sauquillo del Campo.	20	21 id.	446	25
El mismo.	Idem.	Idem.	1257	Idem.	20	21 id.	256	25
El mismo.	Idem.	Idem.	1317	Idem.	20	21 id.	102	50
El mismo.	Idem.	Idem.	1256	Idem.	20	21 id.	13	75
El mismo.	Idem.	Idem.	2182	Idem.	20	21 id.	66	25
Anselmo Fernandez.	Idem.	Idem.	1483	Yelo.	20	22 id.	112	75
Tomás Orte.	Idem.	Idem.	1773	Olvega.	20	22 id.	128	13
Vicente Fuenmayor.	Idem.	Idem.	2316	Berlanga.	20	24 id.	175	
El mismo.	Idem.	Idem.	2122	Idem.	20	24 id.	625	
Fernando Nuño.	Idem.	Idem.	1171	Aguilera.	20	24 id.	250	
Pedro Abad Morales.	Idem.	Idem.	1186	Morales.	20	24 id.	467	88
Ignacio Barrera.	Idem.	Idem.	1744	Olvega.	20	24 id.	250	88
Bruno Rubio.	Idem.	Idem.	1744	Idem.	20	25 id.	112	50
Manuel Tutor.	Idem.	Idem.	1741	Idem.	20	25 id.	355	38
Juan Maza.	Idem.	Idem.	1256	Sauquillo del Campo.	20	25 id.	139	
Francisco García.	Idem.	Idem.	1272	Villasayas.	20	25 id.	62	25
Angel Latorre.	Idem.	Idem.	1275	Idem.	20	25 id.	42	
El mismo.	Idem.	Idem.	1370	Idem.	20	25 id.	50	25
Tomás Nieto.	Idem.	Idem.	1740	Olvega.	20	26 id.	351	25
José Jimenez.	Idem.	Idem.	1742	Idem.	20	26 id.	300	60
Lorenzo Jimenez.	Idem.	Idem.	1773	Villasayas.	20	28 id.	5	50
Tomás Nieto.	Era.	Idem.	2112	Caltojar.	20	29 id.	300	
Wenceslao Barca.	Heredad.	Idem.	1193	Idem.	20	29 id.	102	75
El mismo.	Idem.	Idem.	1372	Villasayas.	20	29 id.	26	75
Julian Alonso.	Idem.	Idem.	1371	Idem.	20	30 id.	55	
Mariano Tutor.	Idem.	Idem.	320	Cihuela.	20	30 id.	185	88
Bernardino Martinez.	Idem.	Idem.	2492	Idem.	20	30 id.	33	75
El mismo.	Idem.	Idem.	1717	Agreda.	20	30 id.	37	50
Valentin Delgado.	Huerto.	Idem.	1717	Idem.	20	30 id.	123	25
Manuel Lapeña.	Idem.	Idem.	2117	Soria.	19	3 id.	25	25
Eustaquio Ramos.	Heredad.	Idem.	2216	Idem.	19	3 id.	18	28
El mismo.	Idem.	Idem.	1535	Corvesin.	19	3 id.	23	25
Bernardo Lopez.	Idem.	Idem.	1435	Soria.	19	9 id.	12	88
Carlos Lafuente.	Idem.	Idem.	1500	Blocena.	19	9 id.	19	88
Manuel Leon.	Idem.	Idem.	2548	Balluncar.	19	18 id.	15	17
Santos Lapeña.	Idem.	Idem.	1158	Idem.	19	20 id.	88	13
Juan Antonio Peña.	Idem.	Idem.	1135	Idem.	19	20 id.	150	35
Mauricio Garcia.	Idem.	Idem.	1402	Aguilar de Montuenga.	19	24 id.	141	25
Jacinto Rodriguez.	Idem.	Idem.	1488	Idem.	19	24 id.	6	26
Antonio Menes.	Idm.	Idem.	1403	Montuenga.	19	24 id.	152	50
Jacinto Rodriguez.	Idm.	Idem.	2424	Idem.	19	28 id.	113	75
Juan Miranda.	Idem.	Idem.	2210	Idem.	19	28 id.	51	75
El mismo.	Idem.	Idem.	1810	Idem.	19	28 id.	30	
El mismo.	Idem.	Idem.	1455	Idem.	19	28 id.	290	
El mismo.	Idem.	Idem.	203	Blocona.	19	3 id.	7	63
Andres Anton.	Idem.	Idem.	1456	Montuenga.	19	28 id.	200	
Tomás Urrea.	Idem.	Idem.	2233	Somaen.	19	28 id.	13	60
Pascual Casado.	Idem.	Idem.	1481	Medinaceli.	19	29 id.	50	
Mariano Benito.	Idem.	Idem.	2552	Conquezuela.	19	29 id.	68	75
Tomás Atanda.	Idem.	Idem.	432	Medinaceli.	19	29 id.	137	75
Mariano Benito.	Idem.	Idem.	3513	Idem.	19	29 id.	42	94
Lamberto Martinez.	Idem.	Idem.	1528	Almaluez.	19	29 id.	10	38
Santiago Ramos.	Idem.	Idem.	2569	Arnedillo.	18	8 id.	23	13
Lino Moreno.	Idem.	Idem.	2478	Campos de Agreda.	18	8 id.	37	50
Ezequiel Berdonces.	Idem.	Idem.	2254	Arnedillo.	18	8 id.	30	
Lino Moreno.	Idem.	Idem.	1659	Balloria.	18	14 id.	325	38
Casimiro Jimenez.	Idem.	Idem.	2216	Soria.	18	20 id.	50	13
Nicolas Soria.	Idem.	Idem.	1451	Valdespina.	18	20 id.	217	78
Calixto Hernandez.	Idem.	Idem.	1570	Campo de Yanguas.	18	21 id.	56	50
Casto Jimenez.	Idem.	Idem.	1659	Idem.	18	21 id.	254	25
El mismo.	Idem.	Idem.	1658	Camporredondo.	17	27 id.	30	
Juan Antonio Ruiz.	Idem.	Idem.	1672	Palacio.	17	28 id.	90	
Vicente Redondo.	Idem.	Idem.	1821	Idem.	17	28 id.	43	75
El mismo.	Tres prados.	Idem.	435	Almazan.	16	3 id.	62	50
Antonio Beltran.	Casa.	Idem.	359	Villaseca de Arciel.	15	5 id.	36	
Serapio Vallejo.	Heredad.	Idem.	2603	Borobia.	15	9 id.	100	75
Matias Ruiz.	Idem.	Idem.	2319	Soria.	15	12 id.	215	
Nicolas Soria.	Idem.	Idem.	2688	Idem.	15	12 id.	325	12
Toribio Anton.	Idem.	Idem.	2296	Idem.	15	12 id.	14	28
Nicolas Soria.	Idem.	Idem.	949	Idem.	15	12 id.	46	50
El mismo.	Idem.	Idem.	669	Idem.	15	12 id.	106	25
El mismo.	Idem.	Idem.	613	Idem.	15	12 id.	106	62
El mismo.	Idem.	Idem.	491	Idem.	15	12 id.	46	25
El mismo.	Idem.	Idem.	490	Idem.	15	12 id.	52	50

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE. Pesos. Cénts.
D. Nicolás Soria	Heredad.	Clero.	489	Soria.	15	12 de Agosto de 1884	6 52
El mismo	Idem.	Idem.	488	Idem.	15	12 id.	81 25
Faustino Redondo	Idem.	Idem.	661	Zaya de Torre.	15	17 id.	36 62
El mismo	Idem.	Idem.	988	Idem.	15	17 id.	8 12
El mismo	Idem.	Idem.	673	Idem.	15	17 id.	18 12
Cosme Español	Idem.	Idem.	1628	Noviercas.	15	17 id.	137 50
El mismo	Idem.	Idem.	2717	Idem.	15	17 id.	512 87
Víctor Gómez	Idem.	Idem.	281	Villaseca de Arciel.	15	19 id.	175 37
Hermenegildo Martínez	Casa.	Idem.	74	Burgo.	15	19 id.	450
Rafael García	Heredad.	Idem.	7	Alameda.	15	27 id.	116 43
El mismo	Idem.	Idem.	381	Idem.	15	27 id.	15 68
El mismo	Idem.	Idem.	2586	Idem.	15	27 id.	27 10
El mismo	Idem.	Idem.	331	Idem.	15	27 id.	146 25
El mismo	Idem.	Idem.	6	Idem.	15	27 id.	151 87
Juan Muriel	Prado.	Idem.	302	Vinuesa.	14	17 id.	42 05
Justo Torre	Heredad.	Idem.	1131	Alentisque.	14	17 id.	30 70
Saturnino Tello	Casa.	Idem.	123	Burgo.	14	19 id.	180 05
Tomás Rodrigo	Nevera.	Idem.	2323	Idem.	14	19 id.	41 20
Francisco Rodrigo	Molino.	Idem.	6	La Muedra.	14	19 id.	44
Mariano Enciso	Casa.	Idem.	236	Pinilla del Campo.	14	23 id.	13 75
Remigio Martín	Heredad.	Idem.	147	Soria.	13	9 id.	200
Benito Rica	Idem.	Idem.	2359	Burgo.	13	24 id.	251 25
Agustín Rica	Idem.	Idem.	668	Idem.	13	24 id.	200
Benito Rica	Idem.	Idem.	800	Idem.	13	24 id.	235 25
El mismo	Idem.	Idem.	692	Idem.	13	24 id.	6 03
Toribio Anton	Idem.	Idem.	1329	Soria.	13	27 id.	73 73
El mismo	Idem.	Idem.	2607	Idem.	13	27 id.	178 37
Cirilo Diez	Viña.	Idem.	2778	Piquera.	12	8 id.	2 40
El mismo	Heredad.	Idem.	2789	Idem.	12	8 id.	100 80
Carlos Madrazo	Idem.	Idem.	2519	Burgo.	11	5 id.	65 25
Juan José Jiménez	Idem.	Idem.	2004	Quintana Redonda.	11	5 id.	250
Eusebio Contreras	Idem.	Idem.	2823	Riba de Escalote.	11	24 id.	132
Bernardo Puertas	Idem.	Idem.	1173	Berlanga.	11	26 id.	100 60
Bernardo Morales	Casa.	Idem.	474	Aldehuela Periñez.	10	9 id.	18 75
Tomás Hernandez	Heredad.	Idem.	2866	Pedraja de S. Estéban	10	9 id.	311 75
Cosme Lapuerta	Granero.	Propios.	2113	Soria.	10	20 id.	900
Domingo Domínguez	Heredad.	Estado.	363	Burgo.	8°	3 id.	550
Mariano García	Idem.	Clero.	2252	Soria.	8°	1.º id.	123 70
Santiago Martínez	Idem.	Idem.	2905	Nódalo.	8°	9 id.	12 50
Agustín Rico	Idem.	Idem.	2921	Burgo.	7°	14 id.	101 25
Benito Rica	Idem.	Idem.	2918	Idem.	7°	20 id.	4 75
Raimundo López	Varias.	Idem.	1426	Medinaceli.	6°	9 id.	50 41
Mariano Miguel	Terreno.	Propios.	2304	Valdealvillo.	8°	6 id.	26
Pedro Martínez	Idem.	Idem.	2309	Soria.	8°	14 id.	112 50
Maximino Anton	Idem.	Idem.	2294	Muriel de la Fuente.	8°	14 id.	129 30
Andrés Sanz	Prado.	Idem.	2254	Tordesalas.	8°	14 id.	300
Francisco Martín	Terreno.	Idem.	2164	Rioseco.	8°	14 id.	700 10
Manuel Cisneros	Idem.	Idem.	394	Agreda.	8°	14 id.	110
El mismo	Idem.	Idem.	392	Idem.	8°	14 id.	50 66
Tomás Sevillano	Idem.	Idem.	387	Idem.	8°	14 id.	625 40
José Blasco	Idem.	Idem.	393	Idem.	8°	14 id.	50 50
Manuel Cisneros	Idem.	Idem.	396	Idem.	8°	14 id.	162
El mismo	Idem.	Idem.	391	Idem.	8°	14 id.	601
El mismo	Idem.	Idem.	389	Idem.	8°	14 id.	703
El mismo	Idem.	Idem.	388	Idem.	8°	14 id.	415 10
Pedro Gonzalez	Idem.	Idem.	2211	Soria.	8°	25 id.	200
Francisco Benito	Idem.	Idem.	2418	Idem.	7°	7 id.	41
El mismo	Idem.	Idem.	2417	Idem.	7°	7 id.	21
El mismo	Idem.	Idem.	2419	Idem.	7°	14 id.	50 60
Benito Rica	Idem.	Idem.	2437	Burgo.	7°	14 id.	81
Agustín Rico	Idem.	Idem.	2436	Idem.	7°	14 id.	350
José Soria	Heredad.	Idem.	2433	Barbolla.	7°	7 id.	291 30
Tomás Arias	Baldío.	Idem.	2555	Burgo.	5°	15 id.	38 50
Manuel Campos	Idem.	Idem.	2552	Peñalba.	5°	25 id.	501 70

Soria, 21 de Julio de 1884.= El Administrador, José María Ortiz de Pinedo.= V.º B.= El Delegado de Hacienda, Cayetano de las Casas.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Viene llamando mi atención desde largo hace la excesiva proporción de calderilla que constantemente se presenta en la Tesorería de esta provincia para verificar toda clase de pagos. Hasta induce á creer, con fundamento sobrado, que á la sombra de estas operaciones se ejercita un abuso, que es deber mio tratar de estirpar de raíz, puesto que su continuación ocasiona grandes dificultades y no menores perjuicios á los acreedores del Estado.

Y como sobre este punto del servicio hay dictadas y se hallan vigentes distintas disposiciones, y entre ellas especialmente el Real decreto de 24 de Marzo de 1881 y la orden circular de la Dirección general del Tesoro é Intervención general de la Administración del Estado de 11 de Julio del mismo

año, he acordado que desde luego se las preste el más exacto cumplimiento sin tener en cuenta para ello otras consideraciones que su literal precepto.

Para ello creo conveniente recordar las citadas disposiciones:

1.º A las Corporaciones, Sociedades, funcionarios, subalternos de Administración y toda otra entidad ó persona que recaude directamente del público por derechos del Estado les será admitida por las Cajas del Tesoro público toda la moneda de bronce del sistema vigente que presente, siempre que lo hagan con factura duplicada firmada por el respectivo recaudador, visada por el Jefe de servicio y autorizada con el sello de la oficina correspondiente. Estas facturas se entregaran una en la Intervención y la otra en la Caja de la Administración económica.

2.º En los ingresos no comprendidos en las dis-

posiciones del artículo anterior podrá admitirse hasta un 10 por 100 de su importe en moneda de bronce del sistema actual. La de cobre y bronce de los sistemas anteriores se admitirá sin limitación alguna y quedará reservada en Caja para retirarla definitivamente de la circulación.

3.º Las citadas Corporaciones, Sociedades, Ayuntamientos, funcionarios, subalternos y particulares á quienes se refiere el art. 1.º del Real decreto de 24 de Marzo, al entregar en las Cajas de las Administraciones económicas las cantidades que deban ingresar en su calidad de recaudadores directos, presentarán, en ejemplares duplicados, factura detallada por cada entrega que verifiquen, con los pormenores siguientes:

- 1.º El nombre del recaudador ó funcionario.
- 2.º El servicio que tenga á su cargo.
- 3.º La localidad en que le ejerza.

4.º La contribución, impuesto ó renta de que procedan los fondos.

5.º La cantidad total del ingreso.

6.º El importe en moneda corriente de oro, plata ó billetes de Banco.

7.º El de la moneda de cobre, de maravedis y decimal de real.

8.º El de la moneda de bronce, decimal de escudo.

9.º El de la moneda de bronce, decimal de peseta.

4.º Las Administraciones económicas harán entender á los recaudadores á quienes se refiere la prevención anterior, la obligación en que están de que la facultad concedida por el art. 1.º del Real decreto de 24 de Marzo no se convierta en especulación abusiva por parte de los encargados de la recaudación ni por los particulares, advirtiendo á los primeros que deben procurar, siempre que sea posible, cobrar en moneda de plata ó oro las cantidades que puedan representarse en esa especie, si bien conciliando este deber en términos que se eviten conflictos en cuanto sea posible.

5.º Todos los funcionarios ó Corporaciones que recauden directamente contribuciones, impuestos ó rentas del Estado y lleven libretas de recaudación ó listas cobratorias, tendrán la obligación de anotar en ellas la clasificación de lo que reciban en monedas de plata ó oro y en calderilla ó moneda de bronce. Las Administraciones económicas tendrán facultad de inspeccionar dichos documentos; siempre que lo crean necesario ó conveniente y de asegurarse por cuantos medios le sugiera su celo por el buen servicio, que se cumpla como es debido el importante de la recaudación, exigiendo en otro caso la responsabilidad ó el castigo que sea procedente para los que abusen en el ejercicio de dichos cargos.

En vista de todo ello, he dispuesto se dé la oportuna publicidad á la presente circular y comunicando las órdenes más apremiantes á la intervención y Tesorería de Hacienda de la provincia con el fin de que desde luego tengan el más eficaz cumplimiento en todos sus extremos las superiores disposiciones que dejo consignadas.

Soria, 22 de Julio de 1884.—El Delegado de Hacienda, Cayetano de las Casas.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Consumos.

El próximo mes de Agosto es el plazo de reglamento para cobrar el primer trimestre por consumos del presente año económico, y transcurrido sin ejecutarlo quedan obligados los morosos al pago del 6 por 100 de demora que la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública establece, y la Real orden de 31 de Mayo de 1881 hace extensiva á este impuesto. Procede, por tanto, que los señores Alcaldes ordenen el pago desde 1.º del expreso mes de Agosto para evitar responsabilidades, apremios y demoras que la administración de mi cargo desea evitar con el presente aviso.

Soria, 22 de Julio de 1884.—El Administrador, José María Ortiz de Pinedo.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Gómara.

Una copia del repartimiento de inmuebles para el año de 1884 á 1885 se encuentra expuesta al público en el local de la Secretaría de dicha corporación por espacio de cinco días para que los interesados puedan reclamar si se creen perjudicados.

Gómara, 18 de Julio de 1884.—El Alcalde, Tomás de la Orden.

Ayuntamiento de Fuentecantales.

Ignorándose el actual paradero de Gregorio de Miguel, de esta vecindad, que debe hallarse imponiendo la caridad pública, ruego á las autoridades y guardia civil procedan á averiguar su estancia, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición para entregarlo al Juzgado de primera instancia del partido que le reclama.

Fuentecantales, 17 de Julio de 1884.—El Alcalde, Pío Sanz.

Señas de Gregorio.

Edad 39 años, estatura baja, pelo entreceano,

color moreno; viste de paño burdo á estilo del país, algo deteriorado, y ya indocumentado.

Señas particulares.

Un pozo jorobado.

Ayuntamiento de Lainá.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de médico-cirujano de este pueblo y su agregado Urex. La dotación consiste en diez fanegas de trigo puro por la asistencia de igual número de familias pobres, más 190 fanegas de igual clase que producen las igualas, cobrado todo por el profesor al tiempo de la recolección en las eras.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde de este pueblo dentro de los 15 días desde la publicación de este anuncio.

Lainá, 20 de Julio de 1884.—El Alcalde, Marcelino Aragónccillo.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.

Don Joaquín Arguch y Oñate, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mamerto Lara y Cárdenas, conocido por Alberto, cuyas señas se insertan á continuación, para que en el término de 18 días comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria dictada en la causa criminal contra él seguida por hurto de caballerías; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridads debidas.

Dada en Soria á 19 de Julio de 1884.—Joaquín Arguch.—Por su mandado, Gabriel Rodríguez.

Señas.

Estatua regular, delgado, color moreno, no muy poblado de barba, con una cicatriz en la frente; dijo ser casado, de 36 años de edad, natural de Carrascosa, en el partido de Huete, vecino de Trillo, en el de Cifuentes, cabecero ambulante; frecuenta esta provincia, la de Cuenca, Guadalajara y Burgos.

Don Joaquín Arguch y Oñate, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido:

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas impuestas á Lorenza Hernández Tejero, vecina de Fuentetoba, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre hurto de dos varas de lienzo á Manuel de la Orden, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la segunda subasta de los bienes embargados á la misma, los cuales con la deducción del 25 por 100 de su tasación á continuación se expresan.

Bienes muebles.

Una peschreira grande, en 3 pesetas 75 céntimos.

Un banco grande, en 3 pesetas.

Un basero bueno, en 4 pesetas 50 céntimos.

Un banco respaldo, en 5 pesetas 25 céntimos.

Una arca con llave, en 3 pesetas 75 céntimos.

Una sábana de lienzo nueva, en 6 pesetas.

Otra id. de id. id., en 6 pesetas.

Una vara de tender ropa, en 1 peseta.

Varias piezas de vajilla basta y fina, en 9 pesetas.

Bienes raíces.—Término de Fuentetoba.

Una tierra en donde llaman Peñas Crespas, de cabida de tres yugadas, que linda por el Norte tierra yerma; al Sur camino Viejo; al Este, otra de Juan Ruiz, y al Oeste, un barranco, en 112 pesetas 50 céntimos.

Otra tierra en Cabezas Monjas, de cabida de yugada y media, que linda por el Norte con heredad de Aniceto Hernández, y á los demás aires, yermos, en 93 pesetas 75 céntimos.

Otra tierra en el Serval, de cabida de cinco cuartas, que linda por el Norte otra de Clemente Romera; al Sur, de Acacio García, y al Este, camino de Villaciervos, en 75 pesetas.

Otra pieza en el camino de Soria, de cabida de tres cuartas, que linda por el Norte con tierra de Teodora Romera; al Sur, otra de Lucio Romera; al Este de Toribia Romera, y al Oeste, de Santiago Romera, en 28 pesetas 75 céntimos.

Otra tierra en el Sauco de las Viñas, de cabida de tres cuartas, que linda por el Norte con otra de Fermín Pérez; al Sur, de Frutos Recio; al Este, camino de Toledillo, y al Oeste, un ribazo, en 54 pesetas 75 céntimos.

Otra pieza debajo del Cerro, de cabida de una yugada, que linda por el Norte tierra de Clemente Romera; al Sur, otra de Fermín Pérez; al Este, la dehesa, y al Oeste, de Aniceto Hernández, en 37 pesetas 50 céntimos.

Otra tierra en la Pradera Santa María, de cabida de media yugada, que linda por el Norte con otra de Víctor Miguel; al Sur, acequia; al Este, tierra de Isidro Llorente, y al Oeste, del mismo Víctor Miguel, en 52 pesetas 50 céntimos.

Un herreñal cerrado de piedra seca, en el sitio denominado Calle Real, de cabida de doscientas varas, que linda por el Norte la Calle; al Sur y Este la misma, y al Oeste de Luis Caseante en 73 pesetas.

Otra pieza de primera calidad en la Vega, de cabida de una cuarta y doscientas sesenta y cuatro varas, que linda por el Norte río; al Sur, tierra de Manuel Martínez; al Este, de Clemente Romera, y al Oeste, camino Valdeheran, en 225 pesetas.

Otra pieza en el corral de la Monja, de cabida de tres cuartas, que linda por el Norte tierra de Teodora Romera, al Sur, otra de Lucio Romera; al Este, de Toribia Romera, y al Oeste, de Santiago Romera, en 300 pesetas.

Otra pieza en el Berezal, de cabida de media yugada, que linda por el Norte tierra de Rufino Romera; al Sur otra de Rufino García; al Este, de Timoteo Romera, y al Oeste, de Gregorio Martínez, en 187 pesetas 50 céntimos.

Una cuarta parte de casa, sita en el referido pueblo de Fuentetoba, y su calle Real, señalada con el número 7, que linda por el Norte con otra de Luis Cascante; al Sur, calle pública, por donde tiene su entrada; al Este, dicha calle Real, y al Oeste, de Rufino García Hernández; está propiediosa con los herederos de Lorenzo Martínez, en 216 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en el municipal de Fuentetoba, el dia 31 del actual á las once de su mañana, y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarirse en su adquisición puedan concurrir en el dia y hora expresados á los locales referidos; debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 3 de Julio de 1884.—Joaquín Arguch.—Por su mandado, Lucas Alameda.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.—El que quiera interesarse en la compra de varias fincas rústicas sitas en término de la villa de Tejado, pertenecientes á Doña Saturnina García Cid, vecina de Haro, y que antes correspondieron á Julian Gómez, puede avistarse con Don Laureano Hercilla, procurador de los Tribunales de esta capital, quien dará cuantos datos y antecedentes se le pidan.

AGUARDIENTES ANISADOS.

En el acreditado comercio de ultramarinos del Balcon redondo se venden á los ventajosos precios siguientes:

Aguardiente comun anisado, á real y medio el cuartillo.

Idem superior, á 14 cuartos cuartillo.

Triple anís, clase especial, á 2 reales cuartillo.

Las mismas clases al por mayor, de 25 litros adelante, para fuera de la población se venden á 33, 38 y 50 reales cártales respectivamente.

Soria.—Imprenta provincial.